

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2024-00049-00.

En la fecha, **31 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA YULIETH SALAZAR GIRALDO C.C. 30.315.378
DEMANDADOS: LUISA JHOANNA SUÁREZ CORREA C.C. 24.338.993
NÉSTOR MARIO SUÁREZ GRISALES C.C. 10.268.330
RADICADO: 1700140030102024-00049-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral tercero del artículo 84 del Código General del Proceso, con la demanda deberán acompañarse las pruebas extraprocesales y los documentos que se encuentren en poder del demandante y que se pretendan hacer valer en el proceso; analizado el contrato de arrendamiento que se arriba como fuente de recaudo ejecutivo, se advierte que, conforme su cláusula décima, para que proceda el cobro ejecutivo de los valores presentados a título de servicios públicos domiciliarios, es menester que se aporten los recibos de cancelación de dichos conceptos.

Por lo tanto, al pretenderse el cobro de la factura de servicios públicos domiciliarios, se advierte en primera medida que, es menester que se allegue el recibo de pago de dicho concepto por parte del arrendador tal y como fue pactado en el instrumento contractual.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 88 *ibídem*, en la demanda deberán plantearse las pretensiones de modo tal que puedan tramitarse por el mismo procedimiento, y éstas no se excluyan entre sí.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

Bajo esa óptica, se advierte en la demanda que se hacen solicitudes de pretensiones, por un lado, declarativas y, por el otro, condenatorias; lo cual se advierte, son pretensiones que se encuentran indebidamente acumuladas, pues si lo que se pretende es entablar un juicio ejecutivo, no hay lugar a que el juez realice ningún tipo de declaración, pues el derecho a ejecutar ya existe y proviene del deudor.

En igual sentido, deberá adecuar su demanda de modo tal que los conceptos que se pretendan cobrar presten mérito ejecutivo conforme las estipulaciones contractuales, pues prontamente se advierte que:

- (i) la estimación de la cláusula penal solicitada en la demanda, no guarda congruencia con lo dispuesto en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento,
- (ii) se pretende el cobro de facturas de servicios públicos sin que se haya integrado el título ejecutivo con los recibos de pago, tal y como se dijo en el punto anterior,
- (iii) se pretende el cobro de gastos y honorarios legales, cuando en el instrumento contractual no se indicó que éstos valores le fueran exigibles a la parte deudora y
- (iv) se pretende el cobro de intereses moratorios sin especificar sobre qué conceptos en concreto, pues tampoco es claro en su escrito qué obligación vencía el 3 DE DICIEMBRE DE 2023, día anterior a la fecha en la que se solicita se inicie la causación de éstos; información que resulta necesaria para determinar si hay lugar o no a ellos, pues no todos los conceptos que se presentan como pretensiones ejecutivas, son sujetos a su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por **SANDRA YULIETH SALAZAR GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **30.315.378** en contra de **LUISA JHOANNA SUÁREZ CORREA** con cédula de ciudadanía No. **24.338.993** y de **NÉSTOR MARIO SUÁREZ GRISALES** con cédula de ciudadanía No. **10.268.330**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a **ROBERTO OCAMPO AGUDELO**, con cédula de ciudadanía No. 10.284.457 y tarjeta profesional 313.855 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.014 el 1 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75cff83fcaae48cb683b35f57a600cf2a7d112286895620affbf1797fbaa42**

Documento generado en 31/01/2024 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>